



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00249-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>VALENTINA HERNANDEZ SUAZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOHN HAROLD OSORIO MARIN</b>

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (#29 expediente digital C-2) y a lo informado por la Policía Nacional (#34 expediente digital C-2), por ser procedente el despacho **DISPONE:**

1. Decretar el embargo y retención del 30% del salario que reciba el señor **JOHN HAROLD OSORIO MARIN**, identificado con CC 13.993.770, para lo cual se oficiará al pagador de la POLICIA NACIONAL, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$6.000.000,00

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente indicar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320210024900	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 1.075.313.066	VALENTINA HERNANDEZ SUAZA
DEMANDADO	C.C. 13.993.770	JOHN HAROLD OSORIO MARIN

Remítase la comunicación al pagador de la policía nacional: [ditah.guged@policia.gov.co](mailto:ditah.guged@policia.gov.co) y a la apoderada actora: [ncajiao47@gmail.com](mailto:ncajiao47@gmail.com)

2. En aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos del menor de edad H.M.O.H, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador de la POLICIA NACIONAL, proceda a descontar directamente del salario que devenga el señor **JOHN HAROLD OSORIO MARIN**, identificado con CC 13.993.770, la suma equivale a **\$280.157** por concepto de cuota alimentaria mensual, esto para el año 2023.

Para los siguientes años, la suma anterior incrementa anualmente en el mes de enero de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLV.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Este dinero se debe consignar a nombre de VALENTINA HERNANDEZ SUAZA, identificada con C.C. No. 1.075.313.066 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos. Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente indicar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320210024900		
No CUENTA	410012033003		
DEMANDANTE	C.C.	1.075.313.066	VALENTINA HERNANDEZ SUAZA
DEMANDADO	C.C.	13.993.770	JOHN HAROLD OSORIO MARIN

Remítase la comunicación al pagador de la policía nacional: [ditah.guged@policia.gov.co](mailto:ditah.guged@policia.gov.co) y a la apoderada actora: [ncajiao47@gmail.com](mailto:ncajiao47@gmail.com)

3. Las medidas cautelares de comunicar a Migración y Centrales de riesgos fueron decretadas en el auto admisorio (#04 expediente digital)

4. Póngase en conocimiento de la parte actora la Inscripción del ejecutado JHON HAROLD OSORIO MARIN en Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. [33InscripcionREDAMEjecutado.pdf](#)

5. Por último requiérase a la parte actora para que presente la actualización del crédito, tal como fuera indicado mediante auto del 6 de julio del presente año (#39 expediente digital).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Jueza

ljcp